

Las primeras mujeres juezas y fiscales españolas (1931-1939): Las juristas pioneras

The first Spanish female judges and public prosecutors (1931-1939):
The pioneering female legal experts

Federico Vázquez Osuna

Universitat de Barcelona.

Recibido el 16 de octubre de 2009.

Aceptado el 12 de marzo de 2010.

BIBLID [1134-6396(2009)16:1; 133-150]

RESUMEN

La II República española (1931-1939) se edificó sobre los derechos políticos y sociales más progresistas del liberalismo democrático del momento. No obstante, la mujer no pudo acceder a todas la profesiones jurídicas. En 1931 se la autorizó para ser notario y registradora de la propiedad, pero en 1934 se le denegó el acceso a la judicatura y a la fiscalía. Durante la Guerra Civil (1936-1939) se nombraron las primeras mujeres juezas, magistradas y fiscales. Pero esta igualdad con el hombre acabaría si los promotores del golpe de estado de 1936 ganaban la guerra. Así fue, la dictadura del general Franco sometió la mujer al hombre, la que pasó de nuevo a vivir una minoría de edad legal y social, lejos quedaron los derechos civiles y políticos que consiguió durante la República.

Palabras clave: Jueza. Magistrada. Fiscalía. Abogada. Victoria Kent Siano. Clara Campoamor Rodríguez. Julia Álvarez Resano. María Luisa Algarra Coma. Elvira Fernández Almoguera. María Ascensión Chirivella Marín.

ABSTRACT

The II Spanish Republic (1931-1939) was built on the more progressive political and social rights of the democratic liberalism of the time. However, women were still not able to easily practice in all legal posts. In 1931, they were granted the right to be notaries and property registrars. But in 1934, they were denied the right to be judges and public prosecutors. During the Civil War, the first female judges, magistrates and public prosecutors were nominated in small numbers. However, this equality with men would end if the backers of the 1936 coup d'état won the war. And this is what happened. The dictatorship of General Franco (1939-1975) put women under the control of men. Once again, women lived as social and legal inferiors. The political and civil rights gained during the Republic were left far behind.

Key words: Female judge. Female magistrate. Female public prosecutor. Female attorney. Victoria Kent Siano. Clara Campoamor Rodríguez. Julia Álvarez Resano. María Luisa Algarra Coma. Elvira Fernández Almoguera. María Ascensión Chirivella Marín.

SUMARIO

1.—Las primeras mujeres juristas. La monarquía (1922-1931). 2.—La II República y el acceso de la mujer a las carreras jurídicas. 3.—La Guerra Civil, las primeras juezas, magistradas y mujeres fiscales. 4.—La represión franquista contra las mujeres juristas. 5.—Epílogo.

Cuando preguntamos al Consejo General del Poder Judicial sobre la primera jueza española, nos informa de que fue Josefina Triguero Agudo, nombrada en 1977. Pero esta afirmación parece no ser cierta del todo, según algunos indicios. Sí fue la primera jueza después de la recuperación de la democracia, en la actual monarquía parlamentaria. Sin embargo, existen otras primeras mujeres en las profesiones jurídicas, las pioneras, algunas de ellas olvidadas.

1.—Las primeras mujeres juristas. La monarquía (1922-1931)

María Ascensión Chirivella Marín fue la primera mujer que ingresó en un colegio de abogados el 12 de enero de 1922, concretamente en el de Valencia¹. Victoria Kent Siano fue la primera abogada que vistió la toga en abril de 1925 en la Audiencia de Madrid. Defendió en un juicio a un letrado acusado de homicidio imprudente, la prensa destacó que “hizo una brillante defensa”. Clara Campoamor también actuó en estas fechas como letrada en un acto de conciliación por “cuestiones de índole delicadas”². En los años veinte, la mujer pudo acceder al ejercicio de la abogacía, una *concesión* más simbólica que real. Las pocas juristas que ejercerán ante los tribunales no sólo tendrán que defender los intereses de sus clientes, sino que también tendrán que defenderse de los prejuicios y de la arrogancia de una Administración de Justicia patriarcal, sumamente vetusta y agresiva, dominada en sus altas instancias por la *gerontocracia* judicial, ejemplo de fosilización e inmovilismo. En 1930, Victoria Kent se convirtió en la primera mujer que actuó de abogada ante un consejo de guerra celebrado en el Tribunal Supremo, defendía a Álvaro de Albornoz, miembro del Comité Revolucionario Republicano.

Las juristas serán denigradas por la organización judicial, que intentará aislarlas básicamente por su *exiguo número*, denegándoles las razones

1. Expediente personal de María Ascensión Chirivella Marín. Archivo del Colegio de Abogados de Valencia.

2. *La Vanguardia*, 1 de mayo de 1925.

de igualdad que invocaban para patentar así su minoría de edad frente al hombre. En 1929, en un pleito sobre reconocimiento de filiación, Niceto Alcalá-Zamora, futuro presidente de la II República, defendía al presunto padre, mientras que Clara Campoamor, a la madre. La jurista había perdido el pleito en primera instancia, pero lo ganó en apelación ante la Audiencia Territorial de Madrid. Entonces, Niceto Alcalá-Zamora interpuso un recurso de casación ante la Sala I del Tribunal Supremo, la que revocó la segunda sentencia. Cuando Clara Campoamor conoció su derrota, declaraba que “así se perdían todos o casi todos los pleitos sobre reconocimiento de los hijos naturales, que en esas altas esferas de la justicia deben creerse autoengendrados por la mujer liviana, y el niño que fue provisionalmente hijo de un varón durante los meses que transcurrieron desde la sentencia de la Audiencia a la del Supremo, volvió a ser tan sólo hijo de su madre, cual hay tantos”. Campoamor creía que ese día se impugnaron sus tesis a “favor del feminismo y de la infancia”. Alcalá-Zamora argumentó que se negaba a reconocer la paternidad de su cliente por su imposibilidad fisiológica, un hombre de 59 años, a lo que Clara Campoamor contestó que valorar “el vigor masculino de un cincuentón en el encuentro de los sexos” no le correspondía a ella, “sino al preopinante y al cónclave de añejos y sesudos varones de la magistratura”³.

Campoamor define las bases de su feminismo como una “protesta valerosa de todo un sexo contra la positiva disminución de su personalidad, fruto de una legislación de clase o casta que jamás entrevió para su elaboración legislativa otro tipo de mujer que el de aquella inactiva, cuya mente en vacación prolongada no necesita otra protección que la de un marido ya alimentista, ya administrador de sus bienes y, siempre, de su libertad”. Desde estas premisas, cree que la mujer debe pasar a la acción política, “aunque lo discutan y lo nieguen los sesudos cicateros del Derecho”⁴.

2.—La II República y el acceso de la mujer a las carreras jurídicas

La monarquía ya no pudo impedir el acceso de la mujer a algunas profesiones hasta el momento reservadas al hombre, pero la necesidad de estos cambios y de otros la condujo a un colapso que dio paso a la II República, muy a menudo idealizada o denostada. El nuevo régimen sólo se propuso el progreso económico y social. Sin embargo, el hombre protagonizó la

3. FAGOAGA, Concha, y SAAVEDRA, Paloma: *Clara Campoamor. La sufragista española*. Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 2007, pp. 75-77.

4. FAGOAGA, Concha, y SAAVEDRA, Paloma: *op. cit.*, pp. 84-85 y 96.

historia judicial durante la II República española, a pesar de que el régimen se había edificado sobre los derechos políticos, civiles y sociales más progresistas del liberalismo democrático del momento. La mujer tuvo que lidiar intensamente para poder acceder a los cargos públicos de naturaleza jurídica; unas veces lo consiguió, pero otras le fue totalmente imposible. Después del estallido de la Guerra Civil pudo acceder a algunos, que hasta entonces le habían sido vetados, pero testimonialmente, básicamente por la *confusión* social y política que comportó el conflicto bélico en el territorio que se mantuvo leal.

El golpe de estado del 18 de julio de 1936 abortó la transformación que se estaba operando. La sublevación militar fue la reacción de una parte mayoritaria del ejército y de una minoría social para aniquilar el régimen democrático y así retrotraer el Estado y la sociedad a los existentes durante la monarquía de Alfonso XIII. La situación política y social de la mujer también retrocedió para recobrar de nuevo su minoría de edad, legal y socialmente, otra vez se la supeditó al varón, quien tenía que dar su beneplácito para que pudiera realizar los actos más insignificantes o importantes de su vida. De sujeto activo pasó a ser meramente pasivo, un *objeto* a merced del hombre. La mujer durante el franquismo fue una sombra de la republicana, pese a los muchos problemas que tuvo para conseguir la equidad con el varón, que en muchos casos no consiguió superar.

Cinco mujeres juristas simbolizan este período: Victoria Kent Siano, Clara Campoamor Rodríguez, Julia Álvarez Resano, María Lluïsa Algarra Coma (María Luisa) y Elvira Fernández Almaguera. Existieron muchas más mujeres juristas, pero tal vez estas cinco anuncian el estatus que aquel régimen democrático pretendía reconocerles. Las cinco, desde diferentes concepciones políticas, se enfrentaron a la sociedad patriarcal con el único objetivo de que restituyera a la mujer el protagonismo social y político que le había usurpado. Las cinco fueron las primeras mujeres que ocuparon cargos públicos, hasta el momento reservados exclusivamente al varón. Victoria Kent fue la primera directora general de Instituciones Penitenciarias de la República y diputada a Cortes Constituyentes al igual que Clara Campoamor, activa sufragista. Julia Álvarez Resano, igualmente diputada, fue la primera gobernadora civil de España, también la primera magistrada, según todos los indicios. Algarra fue la primera mujer jueza de la historia política española y Elvira Fernández la primera fiscal⁵, de acuerdo con la documentación analizada. Las cinco simbolizan un período democrático, repleto de ilusiones y de esperanzas, vencido por la sinrazón y

5. La Real Academia Española acepta el término *fiscala*, muy poco utilizado en el ámbito judicial y en los medios de comunicación.

la fuerza de las armas. El franquismo trabajó arduamente para negar aquella sociedad democrática que había puesto las bases, lentamente, para ser más justa e igualitaria: ellas y tantas mujeres serían una de sus víctimas, por republicanas y por mujeres. El franquismo luchó intensamente para borrar esa incipiente igualdad y lo que significaron las cinco, y lo consiguió, en cierta forma.

La Constitución de la República reconocía la igualdad de la mujer y del hombre. Así declaraba que “Todos los españoles son iguales ante la ley”. A esta afirmación la acompañaba otra muy parecida, por medio de la cual establecía que “No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas”. También reconocía que “Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen”. La ambigüedad de este último artículo permitió la discriminación de la mujer, al no regular expresamente a qué tipos de criterios tenían que obedecer los méritos y las capacidades para acceder a la función pública. Esta disposición constitucional otorgó un cheque en blanco a favor del gobierno de turno al establecer que la igualdad está subordinada a “las incompatibilidades que las leyes señalen”. La concepción médica de la mujer determinará su estatus social y político⁶.

No obstante, la igualdad legal de la mujer tiene que valorarse de acuerdo con las circunstancias sociales existentes en 1931, caracterizadas por el atraso cultural y la ausencia de posibilidades reales de promoción, una situación no muy diferente de la de finales del s. XIX, descrita por Concepción Arenal y Emilia Pardo Bazán. A partir de principio del s. XX, fue más frecuente el acceso de algunas mujeres a ciertos estudios universitarios. Sin embargo, poco habían cambiado las condiciones laborales respecto al pasado: por un lado se las autorizaba a estudiar carreras universitarias, pero por otro se les denegaba el ejercicio de la profesión al que capacitaban. Cuando se proclama la República, la *competencia* de la mujer con el hombre era imposible o inexistente, excepto en contados casos. Pese a esta ausencia de igualdad real, no debemos olvidar que legal y socialmente se estaban asentando las bases de una sociedad muy diferente a la que se había heredado de la monarquía.

Fernando de los Ríos, el primer Ministro de Justicia de la República, autorizó el acceso de la mujer a los cargos de registrador de la propiedad y notario en 1931, desterrando así una “legislación arcaica y caduca”, mu-

6. *Gaceta de Madrid* de 10 de diciembre de 1931: artículos 2, 25 y 40 de la Constitución de la República de 9 de diciembre de 1931.

cho antes de que se aprobara la Constitución de la República. El Ministro entendía que era de “elemental justicia reconocer el derecho que tienen las mujeres a ingresar y a desempeñar estos cargos, si los obtuvieren por oposición en leal concurrencia con los varones”. El Gobierno actuaba así tras comprobar que “No puede negarse, sin incurrir en prejuicios y tradiciones ya inadmisibles, el avance que significa en nuestras costumbres la fraternal convivencia de personas de distinto sexo, en los estudios de carreras facultativas y la obtención de títulos con idéntico valor”⁷. El ministro argumentó su decisión dentro del más puro republicanismo. Por estos mismos razonamientos, también se autorizará la incorporación de la mujer a la procuraduría en 1933, “lo mismo que los varones”⁸.

La denegación del acceso de la mujer a la judicatura y la fiscalía se acordó durante el Bienio Negro por medio de una disposición específica, que establecía “su mérito y capacidad” —entendidos más clínica que intelectualmente—, pese a la igualdad que había establecido la Constitución. El ingreso de la mujer a estas carreras jurídicas podía deducirse de las anteriores disposiciones que la autorizaban para opositar a registrador de la propiedad o a notario. La práctica de dictar resoluciones específicas y la perversión de los mandatos constitucionales comportarían la negativa para que accediera a estos cargos, los de más relevancia en la Administración de Justicia. Cuando la CEDA entró en el Gobierno en 1934, el Ministro de Justicia, el cedista Rafael Aizpún Santafé, promulgó la Orden de 16 de noviembre de 1934 por medio de la cual negó el acceso de la mujer a la fiscalía y la judicatura. Entendía que no podía ingresar en la fiscalía porque el Estatuto Fiscal, de 21 de junio de 1926, disponía “que para tomar parte en las oposiciones a la Carrera fiscal es necesario que el opositor sea varón, y que ese Estatuto ha sido aprobado y ratificado con fuerza de ley con posterioridad a la promulgación de la Constitución por las propias Cortes Constituyentes”.

Ante unos razonamientos tan extravagantes y perversos, contraviniendo la Constitución, tampoco se permitió el acceso de la mujer a la judicatura ni al secretariado judicial, aunque admitía que las normas que regulaban estas dos últimas carreras no “contienen disposición alguna que excluya a las mujeres de poder formar parte”. El Ministro de Justicia entendía que “esa legislación (...) se refiere exclusivamente al varón”, ya que cuando se promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial en 1870, “no se podía prever el caso de que la mujer estuviese en condiciones de opositar a la Judica-

7. *La Vanguardia*, 21 de abril de 1931; y *Gaceta de Madrid* de 30 de abril de 1931: Decreto de 29 de abril de 1931.

8. *Gaceta de Madrid* de 11 de mayo de 1933: Decreto de 6 de mayo de 1933.

tura o al Secretariado”. Después de aceptar que entre las funciones de la judicatura y el secretariado “no se halla ninguna que por su naturaleza no pueda ser desempeñada por la mujer”, objetó que “la índole de algunas, o mejor dicho, la forma de prestarlas —de noche como de día, dentro o fuera, no ya del despacho, sino de la residencia—, requieren condiciones que la educación, especialmente en España, la naturaleza de consuno dan al varón tanto como regatean a la mujer, a parte de la posibilidad de otras complicaciones como la maternidad, que hacen de todo punto inadecuado para la mujer el ejercicio de esas profesiones, por razones fáciles de comprender”⁹. Desde esta perspectiva, una cosa es la legalidad, sinónima de igualdad, y otra muy diferente la realidad social y política, donde la supremacía del hombre perduraba.

Las argumentaciones de esta Orden están impregnadas de un discurso del género legitimado básicamente en una concepción médica. Pese a que se acepta la igualdad, ésta se evade cuando se objeta la maternidad y la perpetuación de la especie. Pero se trataba de una excusa más del patriarcado para que el hombre no tuviera que compartir con la mujer su poder. Sólo le permitía el desempeño de trabajos catalogados tradicionalmente como masculinos cuando permanecía soltera o enviudaba. En estos supuestos parece ser que no veía peligrar el sistema.

Años después de la promulgación de esta Orden ministerial de la CEDA, Niceto Alcalá-Zamora, presidente de la República cuando se dictó, creía “firmemente que la judicial es (...) de todas las carreras para que capacita el título de Licenciado en Derecho, la menos conforme al temperamento femenino, que, en general, se siente poco atraído por las profesiones jurídicas, tal vez demasiado áridas, abstractas y severas para ellas”. Asimismo, entendía que la legislación vigente autorizaba el acceso de la mujer a la judicatura y la fiscalía, por lo que consideraba los razonamientos de la disposición de “subversivos”. Además, valoraba el ingreso de la mujer a estos cargos como una cuestión que no debía preocupar al varón, porque en las facultades de derecho la proporción de mujeres estudiantes era “exigua”. Por eso, estimaba que no podían ponerse a las mujeres “absurdos cortapisas al desenvolvimiento legítimo de la profesión que han elegido ni cerrarles el acceso a Cuerpos del Estado, como si los hombres temiésemos su competencia y necesitáramos la instauración de un régimen de monopolio para usufructuar el ejercicio de determinadas carreras”. De esta forma apoyaba la igualdad formal, muy diferente de la real, siempre supeditada según creía

9. *Gaceta de Madrid* de 20 de noviembre de 1934: Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1934.

al poco uso que la mujer haría de ella. Estos razonamientos los publicaba Alcalá-Zamora en Argentina en 1944, donde se encontraba el exiliado¹⁰.

Las argumentaciones del ex Presidente eran ‘correctas’, se adaptaban al discurso jurídico y social del momento. No era una excepción, se acogía, como había sucedido tradicionalmente, a la “protección del sexo femenino” para “sancionar su inferioridad”¹¹. Los cambios inmediatos son difíciles de encontrar en la historia y cuando existen los suele suceder una reacción. La igualdad de la mujer y el tipo de sociedad a la cual se aspiraba no fue fácil ni para las más fervientes republicanas. La Asociación de Mujeres Republicanas se dirigió en mayo de 1936 a Largo Caballero para comunicarle que deseaba conmemorar el quinto aniversario de la proclamación de la República “con una iniciativa que ha sido acogida con el mayor entusiasmo, un grandioso reparto de equipos, canastillas, etc entre los niños de familias pobres que nacieron precisamente en la fecha gloriosa de la reconquista de la República, o sea, el 16 del pasado Febrero, así como ayuda a las familias de los mismos que se encuentran en angustiosa situación, ya supongo enterado V. por la prensa. Y a este fin, hemos abierto una suscripción que encabeza S.E. el Sr. Presidente de la República, con 300 pesetas”. Poca diferencia existía entre esta iniciativa benéfica y las que propugnaban las damas católicas, a menudo representantes de los sectores políticos y sociales más rancios y recalcitrantes¹².

La concepción médica que contenía la orden ministerial de la CEDA de 1934 también dominó en Catalunya, gobernada por Esquerra Republicana, el único territorio progresista del Estado tras la derrota electoral de la coalición republicano socialista. Cuando fue el momento de acomodar el Derecho Civil catalán al texto constitucional, se estableció que “La mujer tiene la misma capacidad civil que el hombre”. Sin embargo, la ley puntualizaba que “Los cónyuges pueden ejercer profesión, oficio, cargo, comercio o industria que no les impida el cumplimiento de los deberes familiares”¹³. Nuevamente se limitaba la capacidad civil de la mujer bajo el pretexto de los deberes familiares, la función maternal, que podían ser utilizados en cualquier momento por el marido o las autoridades ante los tribunales para restringir su libertad e igualdad legal¹⁴.

10. ALCALÁ-ZAMORA, Niceto: *Ensayos de Derecho Procesal. Civil, penal y constitucional*. Buenos Aires, Edición de la Revista de Jurisprudencia Argentina, 1944, pp. 538-539.

11. GRAZIOSI, Marina: “En los orígenes del machismo jurídico. La idea de inferioridad de la mujer en la obra de Farinaccio”. *Jueces para la Democracia*, 30 (noviembre 1997), 53.

12. Causa General: caja 589. Archivo Histórico Nacional (AHN).

13. La traducción del catalán es del autor.

14. *Bulletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 20 de junio de 1934: Ley de 19 de junio de 1934.

Cuando el Gobierno central ocupó militarmente la Generalitat después de la revuelta del 6 de octubre de 1934, el Gobernador General, en funciones de Presidente interino del Gobierno autónomo, solicitó un informe a la Comissió Jurídica Assessora para informarse si la mujer casada podía obtener pasaporte sin la autorización del marido. La Comissió le contestó “que el requisito previo de la autorización marital exigida hasta ahora, en la práctica para expedir pasaporte a la mujer casada, responde exclusivamente al sistema de subordinación de la mujer a la autoridad doméstica del marido, seguido por el Código Civil”. “La mujer casada catalana puede obtener pasaporte sin la autorización del marido”, pero “La mencionada facultad no equivale al derecho a ausentarse del domicilio conyugal”. Además, la Comissió le comunicaba que “Siendo de la competencia exclusiva del Estado, establecer los requisitos para la expedición de pasaportes, puede por razones de policía y de orden público, exigir aquellos, que independientemente de la condición civil de la mujer, estime necesarios”. De nuevo se vulneraba la igualdad¹⁵.

3.—*La Guerra Civil, las primeras juezas, magistradas y mujeres fiscales*

La desigualdad de la mujer no se resolvió hasta la Guerra Civil, gracias básicamente al impulso que tuvieron las ideas de progreso y de ruptura con el pasado. Pero pesaron más los discursos y las declaraciones solemnes que los cambios reales, capaces de prolongarse durante toda la contienda. El Tribunal Revolucionario que se estableció en el Palacio de Justicia de Barcelona la primera quincena de agosto de 1936, denominado popularmente Oficina Jurídica, hizo constar en sus actas de matrimonio: “Se les hace saber [a los contrayentes] las advertencias del caso, sobre cualidades específicas del matrimonio, haciendo conocer al marido que la Revolución ha elevado a la mujer a la igualdad absoluta de derechos con el hombre y por tanto que va al matrimonio como compañera”¹⁶. A esta nueva realidad la acompañaba otra muy antigua, que entonces se creía caduca pero que pervivía en aquel contexto de innovación social. José Ibáñez, miliciano de 37 años, luchó el 19 de julio contra los militares golpistas; posteriormente se alistó en una columna y fue a luchar a Huesca, pero “a los tres meses se volvió del frente mayormente porque le domina la mujer y aunque allí también había, no se le entregaban y no iba a violentarlas. Es el único vicio que tiene, pues a veces después de entrar y de repetir en el día, tiene que

15. Causa General: caja 1635. AHN.

16. Causa General: caja 1635. AHN.

masturbarse”¹⁷. Un relato anecdótico pero que ilustra las contradicciones del momento.

El ambiente social creado por la guerra supuso el acceso de la mujer a la judicatura y al ministerio fiscal, cuando dos años antes se le había prohibido, pero su protagonismo fue discretísimo, claramente testimonial. A partir de 1936, empezaron a nombrarse las primeras mujeres fiscales, juezas y magistradas. Cataluña tenía transferidas las competencias sobre la Administración de Justicia desde que se aprobó el Estatuto de Autonomía en 1932. El nombramiento de los jueces, magistrados y notarios en Catalunya correspondía al gobierno autónomo, unas competencias que no han sido igualadas por los estatutos de autonomía de la actual monarquía parlamentaria. La primera mujer jueza de la historia política española fue Maria Lluïsa Algarra Coma, nombrada el 2 de diciembre de 1936 por el Consejero de Justicia de la Generalitat, Andreu Nin, del POUM¹⁸. Algarra fue designada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granollers con el fin de “normalizar la vida judicial”. Nin aseguraba que con esta designación “se rompían los moldes anacrónicos en los que se movía la administración de la Justicia, uno de los cuales consistía en impedir a la mujer llegar a desempeñar cargos en la Magistratura”. Con anterioridad Algarra había ocupado la Secretaría del Comité Revolucionario del Palacio de Justicia de Barcelona, del cual fueron jefes Ángel Samblancat Salanova y Eduardo Barriobero Herrán, anarquistas.

Desde el mes de octubre de 1936, los medios de comunicación aseguraban que Algarra estaba en posesión del título de licenciada en derecho, con 20 años de edad. En la Orden se hacía constar que era licenciada en derecho, pero no era cierto, ya que se licenció en 1938, poco después ingresó en el Colegio de Abogados de Barcelona¹⁹. Este dato no puede desvirtuar lo que significó para la mujer española el ingreso en la judicatura. Además, Algarra empezaba a despuntar como escritora teatral prometedora. En octubre de 1936, se estrenó en el teatro Poliorama de Barcelona su obra *Judith*, que había obtenido el premio de Teatro Universitario en enero de 1936²⁰.

17. Causa General: caja 1686. AHN.

18. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 4 de diciembre de 1936: Orden de 2 de diciembre de 1936.

19. Fons Col·legi d'Advocats de Barcelona: expediente personal de Maria Lluïsa Algarra Coma. Arxiu Nacional de Catalunya (ANC).

20. Según J. M. Martínez-Marí, otras licenciadas en derecho que ejercieron ante los tribunales de Catalunya en estas fechas fueron Marta Dutrem, María de Rabassa, Ana Valls, Carmen Torres, María del Carmen Soler, Rosario Cuscó y Teresa Argemí. *La Vanguardia*, 9 de agosto de 1994.

Pero María Luisa Algarra cayó en desgracia en el momento que el PSUC ocupó el Departament de Justícia de la Generalitat. El 2 de febrero de 1937, dos meses después de su nombramiento, Rafael Vidiella la cesó como jueza de Granollers, simplemente “por exigirle las necesidades del servicio”. Por supuesto nombró a un hombre para sustituirla. Algarra asistió al primer Congreso Nacional de la Mujer, inaugurado en Barcelona el 8 de noviembre de 1937. La situación todavía podía ponerse más en su contra, así en 1938 fue nombrada auxiliar administrativa del Tribunal de Espionaje, Derrotismo y Alta Traición. La primera jueza acabó siendo una mecanógrafa... La mujer también estuvo presente en los jurados de hecho de los Tribunales Populares de Barcelona, percibiendo la misma cantidad en concepto de dietas que los hombres. Si Algarra fue la primera mujer jueza, otras dos compiten como las primeras fiscales. El Ministro de Justicia nombró a Elvira Fernández Almoguera abogada fiscal del Tribunal Popular de Granada, con sede en Baza, el 30 de abril de 1937. Con el transcurso de la guerra, Fernández continuó en el cargo, siendo del agrado de las autoridades, hasta tal punto que en enero de 1938 se la trasladó a la Audiencia Territorial de Albacete, con el visto bueno del Ministro de Justicia y del Fiscal General de la República. Fernández es la primera mujer que ocupó legal y orgánicamente un cargo en el Ministerio fiscal. Sin embargo, falleció el 14 de agosto de 1938, desconociéndose las causas de su muerte. También, fue presidenta del Socorro Rojo Internacional de Albacete. Previamente había dado mítines a favor del Frente Popular en Castilla-La Mancha en las elecciones generales de febrero de 1936. El 26 de mayo de 1937, de acuerdo con el dictamen del Fiscal General de la República, el Ministerio de Justicia cesaba a la fiscal interina Ana María Satisteban Ramos, destinada en la Audiencia Territorial de Madrid, por no cumplir su nombramiento los requisitos legales, al no poseer la licenciatura en Derecho²¹. La Generalitat de Catalunya también nombró a Magdalena Trilla Moragues procuradora del pueblo (fiscal) del Juzgado Popular Núm. 16 de Barcelona (Municipal), un cargo ajeno a la justicia de carrera. Estas mujeres son las primera de las que se tiene constancia que pertenecieron al ministerio fiscal.

Juan García Oliver, Ministro de Justicia anarquista, solucionó la “antinomía entre el texto constitucional y la Leyes civiles, en orden a la capacidad civil de la mujer, y especialmente de la mujer casada”, estableciendo que “La igualdad de derecho del varón y la mujer debe ser absoluta, sin otros límites que las diferencias impuestas por la naturaleza. (...) Toda sombra de autoridad marital, de restricción y aún de privilegio de uno u otro sexo es absolutamente incompatible con la dignidad que igualmente ostenten y

21. Fondo Contemporáneo. Jueces y Magistrados: expediente 13715. AHN.

que la ordenación jurídica debe consagrar”. Por todo ello, dispuso que “El sexo no origina diferencia alguna en la extensión y ejercicio de la capacidad civil. La mujer, sea cualquiera su estado, tiene la misma capacidad que las Leyes reconocen o pueden reconocer al hombre para ejercer todos los derechos y funciones civiles”. Pese a la solemnidad de la declaración, nada de nuevo se aportaba. La Constitución ya había declarado la igualdad, pero la práctica política y jurídica la habían viciado. Durante la Guerra Civil era necesario hacer este tipo de declaraciones solemnes con el objetivo de que la ciudadanía las percibiera de forma diferente al movimiento burgués e intelectual que había instaurado la II República²².

Julia Álvarez Resano, diputada socialista, fue la primera mujer nombrada magistrada el 3 de agosto de 1938, formando parte de un tribunal colegiado (las categorías judiciales de menor a mayor son: juez, magistrado y magistrado del Tribunal Supremo)²³. Previamente había desempeñado el cargo de jueza en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Alberique (Valencia), para el que fue nombrada el 16 de julio de 1938. En 1937 también había sido la primera mujer gobernadora civil, ocupando el Gobierno Civil de Ciudad Real. Álvarez rompió muchos moldes y modelos preestablecidos. Su nombramiento de magistrada es de suma importancia, ya que se la designó como vocal del Tribunal de Espionaje, Derrotismo y Alta Traición, en aquellos momentos el órgano judicial que reunía más poder político y coercitivo, en unión directa con el Servicio de Inteligencia Militar, encargado de la persecución de la quinta columna.

Pese a esta incipiente política igualitaria, la guerra no modificó los papeles que tradicionalmente estaban asignados a la mujer. Su participación en la contienda fue mayoritariamente en puestos secundarios identificados como femeninos, tampoco en los sindicatos y en los partidos políticos desempeñó cargos de responsabilidad y cualificación. La *revolución* que se vivió durante los primeros meses de guerra en el territorio republicano no afectó a las relaciones patriarcales ni significó tampoco una ofensiva contra la preponderancia masculina. Además, la consciencia de ruptura social con el pasado duró aproximadamente hasta febrero de 1937, después se volvió al modelo tradicional, no sólo respecto a la mujer sino en todos los ámbitos.

22. *Gaceta de la República* de 4 de febrero de 1937: exposición de motivos y artículo núm. 1 del Decreto de 3 de febrero de 1937.

23. *Gaceta de la República* de 4 de agosto de 1938 y de 5 de septiembre de 1938, órdenes de 3 de agosto de 1938 y de 3 de septiembre de 1938. Su nombramiento no especifica la categoría de magistrada. Posteriormente, el 3 de septiembre de 1938, cuando cesa, el Ministerio de Justicia constata: “vacante una plaza de Magistrado del Tribunal de Espionaje y Alta Traición, por renuncia de doña Julia Álvarez Resano”.

Por estos motivos los nombramientos de estas mujeres son de suma importancia en la historia política española. No sólo fueron las precursoras en el desempeño de unos cargos que tradicionalmente habían estado asignados al hombre, sino que tuvieron que soportar las afrentas y los desprecios de los miembros de las carreras judicial y fiscal. Éstos han sido tradicionalmente muy conservadores. Sólo hay que precisar que el franquismo admitió en el proceso de depuración a más del 90% de los jueces que sirvieron a la República, en muchos casos ininterrumpidamente hasta 1939, (acabado un régimen, reemprendieron con el otro)²⁴. Los componentes de estas carreras representan históricamente la burocracia más rancia y retrógrada del Estado. Durante la guerra, muchos abandonaron el cargo, porque ideológicamente apoyaban a los rebeldes, o se negaron a desempeñarlo bajo multitud de excusas. La República tuvo que nombrar jueces, magistrados y fiscales interinamente ante las necesidades bélicas. Estos funcionarios fueron despreciados por los jueces y fiscales de carrera, que los consideraban advenedizos y oportunistas, además desconfiaban de ellos porque los catalogaban de republicanos leales. La situación se agravó cuando los nombramientos recayeron en mujeres, por primera vez en la historia, ajenas a estos cuerpos administrativos del Estado, y republicanas...

Fue necesaria una guerra civil para hacer realidad, tenuemente, los mandatos de la Constitución de la República. Pero a la mujer la acechaba una seria amenaza, si los rebeldes ganaban la guerra: esta incipiente política igualitaria sólo podría disfrutarla durante poco tiempo. La derrota de la República comportó la pérdida de su igualdad social y política y su sumisión al hombre, que la recluyó en al ámbito privado, como había sucedido durante la monarquía.

4.—*La represión franquista contra las mujeres juristas*

El franquismo no tuvo suficiente con ganar la contienda, sino que con la llegada de su *paz* reprimió severamente el personal antifranquista, ya fuera corporal, psíquica o pecuniariamente. De aquí la necesidad que tuvo de establecer un gran universo de jurisdicciones, al margen de la ordinaria: castrense, responsabilidades políticas, masonería y comunismo... La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 pretendía vengarse económicamente del personal republicano, en un principio entre los años 1934-1939, pero en la práctica ese período se extendió mucho más allá,

24. LANERO, Mónica: *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 248.

llegando incluso a la monarquía. Las juristas y diputadas Clara Campoamor, Victoria Kent y Julia Álvarez, símbolos de este período, ya en el exilio, fueron blanco del odio de los vencedores. Una de las primeras medidas represivas del franquismo contra estas juristas había sido la suspensión en el ejercicio de la abogacía de Julia Álvarez y Victoria Kent, así lo había acordado la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid el 25 de agosto de 1939²⁵.

El franquismo las reprimió intensamente porque representaban una organización política y social que era necesario borrar y negar que había existido. Por eso, cuando las autoridades franquistas informen de las tres en sus respectivos expedientes de responsabilidades políticas, se hará de una forma peyorativa, como para remarcar su ausencia de feminidad o su dudosa moralidad, tal como la entendía la dictadura, sustentada en la moral de la Iglesia Católica. El propósito del franquismo era la obtención de un prototipo de mujer mala, inmoral e indecente capaz de encajar mucho mejor con una condena, de esta forma la criminalización era más cómoda. Los expedientes que se les incoaron, en rebeldía, son muy humillantes. En todos sobresale un odio extremo a la feminidad que encarnaban las tres, muy especialmente Clara Campoamor, tal vez porque su actuación a favor del derecho de sufragio de la mujer en las Cortes Constituyentes fue mucho más visible y entusiasta.

En el expediente de responsabilidades políticas que la dictadura abrió a Clara Campoamor, la criminalización y desprecio se efectuará haciendo una lectura muy parcial y maniquea de su vida privada. La Junta de Requisa de Madrid pretendió apropiarse de sus muebles en noviembre de 1939. Sin embargo, el portero de la finca le informó que cuatro días antes se había presentado en su domicilio “el que dijo ser uno de los Jefes de Recuperación Mobiliaria Agente de Investigación y Vigilancia Sr. Alcalde en unión de un Sargento de la Guardia Civil con varios números vestidos de paisanos, quienes procedieron a sacar algunos de dichos muebles sin que ellos dejaran relación alguna ni tampoco le dijese donde los llevaban./ El 6 y 7 del mismo mes se personó en la misma finca cumpliendo órdenes del mismo centro, un señor llamado A. Carreras acompañado de varios prisioneros a por los muebles que quedaron de la referida Clara Campoamor y según las relaciones o justificantes que dejaron al portero los llevaron a Velázquez nº 86”. Nada quedó de lo que fue el hogar de Clara Campoamor...

La Guardia Civil informa, muy esperpénticamente, que Clara Campoamor era “De ideal izquierdista, ignorándose si perteneció al algún partido político o sindical, su conducta como vecina fue buena, siendo su trato correcto y

25. *La Vanguardia*, 26 de agosto de 1939.

educado, se dedicaba a su profesión de abogado, gran propagandista de los partidos de izquierda y del funesto frente popular, vivía en compañía de una señora de nacionalidad alemana. (...) se le observaba el gran entusiasmo por la causa marxista, no se le vieron actos exaltados o de persecución ignorándose (...) su actual paradero”. En cuanto a los bienes de su propiedad asegura que “A la terminación del Glorioso Movimiento Nacional fueron llevados de su domicilio por recuperación (...) ignorándose si poseía bienes rústicos o urbanos o Capital en Bancos, si bien vivía desahogadamente”.

El cura de la parroquia de su domicilio en Madrid informó que la desconocía, después que el fichero parroquial había sido quemado durante la guerra. La Policía asegura que “Pertenece al Partido Radical siendo diputada y desarrollando partida activa en favor de dicho partido (...) al pronunciarse el Glorioso Alzamiento Nacional desapareció de su domicilio ignorándose el lugar donde residiera”. La Falange se limita a decir que “vivía con una alemana, y se ignora su domicilio actual, pues marchó fuera y no dijo nada”.

En un nuevo informe de la Policía se dice que Campoamor “era funcionaria del Ministerio de Instrucción Pública perteneciendo políticamente al Partido Radical continuando más tarde a las ordenes de Martínez Barrio; fue diputada a Cortes con este matiz político y durante la República ostentó varios cargos de confianza, hasta el Glorioso Movimiento Nacional que actuó activamente en defensa de la causa roja, trasladándose más tarde a Suiza y desde allí a Méjico donde al parecer se encuentra”. El expediente no prosperó y el 16 de noviembre de 1945 el tribunal acordó el sobreseimiento provisional. No obstante, su instrucción había cumplido el cometido de humillarla y de arrebatarle sus muebles y enseres más personales, violando su intimidad y desacreditando su nombre²⁶.

La Delegación para la Recuperación de Documentos de Salamanca certificaba el 2 de febrero de 1942 que Campoamor estaba afiliada a la “masonería según informe oficial del Gobernador Civil de Málaga”. La policía también ratificó esta acusación, precisando que pertenecía a una logia de Madrid, pero ignoraba el grado que había ostentado. También se acusó a Campoamor por haber sido vocal de la Liga de los Derechos del Hombre en 1934...

Los procesos que se abrieron contra Victoria Kent sí prosperaron. El Tribunal para la Represión de la Masonería y del Comunismo la condenó el 16 de septiembre de 1941 a la pena de treinta años de reclusión mayor por considerarla autora de un delito consumado de masonería y comunismo. La dictadura pregonaba en 1940 que durante la República existieron dos

26. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Expediente 30291. Archivo General de la Administración (AGA).

logias femeninas en Madrid: la Amor y la Condorcet. Para el franquismo era más repugnante ser masona que masón, porque se trataba de mujeres de “tenebrosos senos” que operaban “en la oscuridad de ciertos antros”²⁷.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas también condenó a Kent a la pena de cien mil pesetas de multa, una cantidad desorbitante en aquella España empobrecida. La sentencia declaraba probado que Kent era “Abogado en ejercicio en Madrid, perteneció primeramente al Partido Radical Socialista y con esta significación fue Diputado a Cortes en las constituyentes de 1931 a 1933, y más tarde Directora General de Prisiones, siendo su actuación en todo conforme con las directrices de los partidos de izquierda. Posteriormente, y a la disolución de aquel partido, ingresó en el de Izquierda Republicana en el que continuó hasta el Movimiento Nacional, significándose en favor de éste por su destacada propaganda, interviniendo en mítines y numerosos actos públicos de carácter político, y siendo con tal significación Diputado a Cortes por Jaén, en el año 1936, desempeñando el cargo de vocal Suplente en la Permanente de dichas Cortes y la de Presidente de las Comisiones de Incompatibilidades. Fue Profesora del Instituto-Escuela organismo dependiente de la Institución Libre de Enseñanza. Durante el período rojo prestó su colaboración a los Gobiernos Marxistas, siendo también presidenta de las Guarderías Infantiles que patrocinaba Izquierda Republicana; en el año 1937 fue nombrada Secretaria de la embajada de la España Roja en París, a cuya capital fue a prestar dichos servicios y sin que desde esta fecha haya regresado a España; también fue vocal del Socorro Rojo Internacional. Pertenecía a la Masonería y como tal ha sido condenada (...) No aparecen bienes de su pertenencia en Territorio Nacional, toda vez que vivía de sus ingresos en la profesión y cargos ocupados y no constan cargas familiares”²⁸. Básicamente, se la condenaba por representar los valores de una cultura democrática y vivirlos coherentemente...

Julia Álvarez Resano también fue condenada por la jurisdicción de responsabilidades políticas en 1945 a las penas de tres mil pesetas de multa e inhabilitación absoluta. La sentencia declaró probado que fue diputada socialista y gobernadora civil en 1937. Por el desempeño exclusivamente de ambos cargos fue condenada²⁹.

Sin embargo, las tres juristas se encontraban exiliadas. La persecución de la dictadura franquista contra ellas era la forma de constatar su desprecio hacia el modelo social y político que representaban: las penas eran una reprobación pública. Además servían para impedir un retorno, en otro caso

27. *La Vanguardia*, 6 de enero de 1940.

28. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Expediente 279. AGA.

29. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Expediente 11466. AGA.

tendrían que afrontar la justicia de los vencedores. Fue lo que le sucedió a Clara Campoamor, que regresó en diferentes ocasiones a España, pero rápidamente la abandonaba para no tener que cumplir la condena de doce años de prisión que le había impuesto el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo³⁰.

El exilio las alejó de España, tan necesitada como estaba de progreso y transformación, ellas que habían sido las exponentes de un nuevo modelo social al cual con muchas dificultades había aspirado la República. La dictadura lo ensombreció y envileció todo. No fue suficiente con el alto coste que pagaron por ser las primeras en todo el orbe jurídico y su enfrentamiento permanente con el sistema patriarcal, al que vencieron, muy testimonialmente; al final les quedaba reservada una pena muy severa: el exilio, que las condujo al desarraigo, el desánimo y el sentimiento de fracaso. Victoria Kent constató que el exilio era “una fuente inagotable de sufrimientos”, los desterrados eran “un árbol sin raíces y sin hojas”, que luchaba “por mantenerse firme sobre la tierra” y nadie podía “descansar bajo su sombra”³¹.

María Lluïsa Algarra también se exilió, primero en Francia. En 1941 residía en México, donde no encontraba trabajo, pese a su licenciatura en derecho y sus conocimientos de inglés, alemán y de administración³². Pero no decayó. Orientó su carrera por el campo de las letras, como ya había hecho en la Barcelona de 1936, escribiendo muchas obras de teatro. Finalmente, triunfó en México: sus obras se estrenaron en los mejores teatros, la crítica la aplaudió. Su creatividad llegó hasta el extremo de escribir varios guiones de películas. Esta carrera la truncó inesperadamente su muerte. Fallecía en México DF el 29 de septiembre de 1957, con 41 años. *La Vanguardia* dio a conocer su fallecimiento en octubre en la sección de Necrológicas, destacando que era escritora y *abogado*³³. Julia Álvarez fallecía en México en 1948, con 44 años, denostada y denigrada por un sector de su partido, el PSOE, que la expulsó. El periódico *Lanza* de Ciudad Real daba a conocer su muerte: “Nuestra provincia aparte de tener la desdicha de haber estado sometida al yugo rojo, tuvo la desgracia de tener una gobernadora marxista. Pues bien, Julia Álvarez Rexano [sic] ha fallecido en Méjico, según noticias fidedignas”³⁴. Clara Campoamor murió en Lausana en 1972, con 84 años;

30. FAGOAGA, Concha y SAAVEDRA, Paloma: *op. cit.*, pp. 292-295.

31. KENT, Victoria: *Cuatro años en París (1940-1944)*. Madrid, Gadir Editorial, 2007, p. 69.

32. ANC. Fons Josep Andreu Abelló.

33. *La Vanguardia*, 15 de octubre de 1957.

34. PÉREZ-NIEVAS, Fermín: *Julia Álvarez Resano. Memoria de una socialista navarra (1903-1948)*. Pamplona, Pamiela, 2007, p. 252.

sus restos mortales descansan actualmente en el Cementerio de Polloe de San Sebastián. Victoria Kent fue la única que sobrevivió al dictador Franco: realizó una breve visita a España en 1977, en 1978 volvería de nuevo. Murió en Nueva York en 1987, con 89 años.

5.—*Epílogo*

Estas mujeres representan a muchas otras, anónimas y desconocidas, que por haber roto los patrones patriarcales sobre los que se sustentaba la sociedad española en el primer tercio del s. XX y haber apoyado la República se vieron sometidas a un proceso represivo; el exilio también lo fue, extenso e intenso en el tiempo, el espacio, el desarraigo y el desapego. Sí, las mujeres que lucharon contra el fascismo, reprimidas después por el franquismo y castigadas con el exilio, tenían una agravante, al margen de su adscripción ideológica, la de ser mujeres, *rojas todas*. La lucha de todas ellas y su testimonio personal no fue en vano, la historia demuestra que su meta era la dignidad, la igualdad y la libertad de la mujer, pero también la de la humanidad, la del hombre, tal vez la única forma posible de hacer habitable este mundo a menudo disparatado, confuso y cainita. Como dice Victoria Kent, “Yo quiero no olvidar lo que hoy sé. Que otros hagan la Historia y cuenten lo que quieran; lo que yo quiero es no olvidar, y como nuestra capacidad de olvido lo digiere todo, lo tritura todo, lo que sé quiero sujetarlo en este papel”. “No sé si algún día podrá concederse valor a lo que hoy escribo; yo lo hago para mí, para no olvidar”³⁵.

35. KENT, Victoria: *op. cit.*, pp. 148 y 152.